



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Kevin M I por el delito de estafa.

Refiere que en ocasión de encontrarse en la localidad de Zárate, extravió su dispositivo de telefonía celular y su billetera que contenía las tarjetas de débito y crédito emitidas por el Banco Galicia S.A. Por ese motivo, a través de las redes sociales, ofreció una recompensa en dinero en efectivo por la devolución de sus pertenencias.

Días después, en la estación de trenes de esa ciudad, una persona se aproximó al denunciante para entregarle los objetos que había extraviado, motivo por el cual M I lo recompensó con una suma de dinero en efectivo. Luego advirtió en la liquidación de los gastos de su tarjeta de crédito que se habían realizado transferencias a las cuentas de Eliseo Natanael O y Paulo Fernando D registradas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en el Brubank S.A.U. respectivamente. M I habría intentado comunicarse con ellos para solicitarles la devolución de los depósitos fraudulentamente obtenidos, pero no habría obtenido respuesta a su reclamo.

La juez entrerriana declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de Zárate, por entender que allí se habría consumado la disposición patrimonial perjudicial.

A su turno, la magistrada bonaerense rechazó esa atribución por considerar que la declinante no había realizado una investigación suficiente para determinar el lugar donde ocurrió el delito. En ese sentido, sostuvo que no había sido agregada constancia alguna de la publicación en las redes sociales, señalada por M I , ni de la identidad del sujeto que le devolviera sus pertenencias, como tampoco el detalle de las operaciones bancarias y los datos de su tarjeta de crédito. Además, agregó que no había sido

incorporada información respecto a los destinatarios de los fondos sustraídos para así determinar no sólo el lugar donde efectivamente se llevó a cabo la disposición patrimonial, sino la identidad de los posibles autores.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen trabó la contienda y elevó el incidente a la Corte.

A mi manera de ver, tal como lo sostiene la magistrada bonaerense, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos de modo que se pueda formar fundado criterio acerca del lugar de comisión del delito y finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686).

Al respecto, en tanto las magistradas que participan en el conflicto coinciden con la calificación jurídica de los hechos como estafa, el Tribunal tiene decidido que ésta se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica y para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586).

En ese sentido, advierto que se encuentra pendiente determinar la ubicación exacta de las direcciones IP involucradas en las transferencias irregulares a las cuentas de O y D como sus domicilios, y los lugares en los que podrían haber extraído el capital fraudulentamente depositado en sus cuentas.

Tales circunstancias podrían determinar las jurisdicciones en las que habría tenido lugar el perjuicio patrimonial, condiciones necesarias para pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de la ciudad entrerriana de Concepción del Uruguay, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para precisar los hechos denunciados, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.